



Expediente: **20200008-A**
Radicado: **AU-00011-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/01/2026** Hora: **10:06:35** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "CASA MIA" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA POLÍGONO "C2_DE_08", EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 388 de 1997, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, 1203 de 2017, Resoluciones de Cornare No.112-1286-2020, RE-01817-2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación No. CE-22711 del 22 de diciembre de 2025, el **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.907.317-2, a través de la Secretaría de Planeación, señora Marisol Gómez David, allegó a la Corporación información para dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "CASA MIA", a desarrollarse en el suelo de expansión urbana polígono "C2_DE_08" de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: **"Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).**

Que el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 del 2015, establece los documentos y estudios técnicos necesarios para iniciar la revisión y concertación del Plan Parcial, entre los cuales se enuncian: (...)

"1. Documento Técnico de Soporte que contendrá como mínimo:

1.1 Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo.

1.2 Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.

1.3 Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.

1.4 Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.

2. Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000 que incluya como mínimo:

2.2 Planos del diagnóstico.

2.2.1 Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria.

2.2.2 Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.

2.3 Planos normativos de la formulación:

2.3.1 Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.



- 2.3.2 Plano de la red vial y perfiles viales.
 - 2.3.3 Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
 - 2.3.4 Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
 - 2.3.5 Plano de usos y aprovechamientos.
 - 2.3.6 Plano de asignación de cargas urbanísticas.
 - 2.3.7 Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
 - 2.3.8 Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
 - 2.3.9 Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar.
3. La propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.
4. El proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial.
5. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.
6. La factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva."
- (...)

Que los artículos 2.2.4.1.1.7, 2.2.4.1.1.9, 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2, 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Una vez revisada la información allegada, se evidencia que los documentos a que se refiere el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 no fueron aportados al momento de la radicación, razón por la cual, la solicitud no cumple con los documentos mínimos exigidos por la normativa vigente. Si bien se presentó oficio de radicación, en este se dejó constancia expresa de la ausencia de la información anexa, por lo que no se da cumplimiento con los contenidos mínimos y no es posible iniciar con el trámite, hasta tanto no se presente la totalidad de la información mínima exigida.

Que igualmente, el literal b del artículo 5º de la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, expedida por Cornare, se determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmitre la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar la información faltante.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INADMITIR la solicitud de evaluación del componente ambiental del Plan Parcial denominado "CASA MIA", a desarrollarse en suelo de expansión urbana del municipio de Rionegro, que fue presentado a través de la Secretaría de Planeación, señora Marisol Gómez David, mediante Escrito No. CE-22711 del 22 de diciembre de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR al municipio de Rionegro, un término máximo de **un (01) mes**, contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, para que allegue los documentos de que trata el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO. El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.





ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto al **Municipio de Rionegro**, identificado con Nit. 890.983.830-3, a través de representante legal Jorge Humberto Rivas Urrea, o de la Secretaria de Planeación, Marisol Gómez David, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLADIER RAMIREZ GÓMEZ
Jefe (E) Oficina Jurídica

Expediente: 20200008-A

Fecha: 05/01/2026.

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Oficina OAT y GR.

Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga / Coordinador Jurídico Ambiental.

Vo. Bo. Equipo Técnico OAT y GR

